



"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2), EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. SALVADOR OSOGOBIO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "LA CEAV", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LA C. LUCILA MALDONADO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- 1. "LA CEAV" declara, a través de su representante que:
  - 1.1 Es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017.
  - 1.2 El C.P. Salvador Osogobio Villegas, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA CEAV", tiene facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con el artículo 5, fracción XI inciso c, y párrafo segundo, 23 bis párrafo segundo y 34 fracción XVIII del Estatuto Orgánico de "LA CEAV", última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018.
  - 1.3 Para cubrir las erogaciones que deriven del presente Contrato, "LA CEAV" cuenta con un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, así como con la respectiva autorización plurianual, de







"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la partida presupuestal 32503 "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos".

El ejercicio de los recursos para los años 2020, 2021 y 2022 estará sujeto al presupuesto de egresos que apruebe la H. Cámara de Diputados, así como al calendario de gasto que se autorice para **"LA CEAV"**.

- 1.4 Mediante oficio No. SRACP/300/084/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, de conformidad con los artículos 26 Ter de la Ley, 63, 64, 65 y 67 del Reglamento, la Secretaría de la Función Pública, notificó a la "LA CEAV" la designación del C. Jaime Enrique Espinosa de los Monteros Cadena, para que intervenga como Testigo Social en este procedimiento de contratación.
- 1.5 Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 último párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 13 y 85 de su Reglamento, se realizó la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional para la contratación consolidada del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)", con número de identificación interno LPN-017/2019 y con número de procedimiento en CompraNet LA-006000998-E170-2019, habiéndose adjudicado la contratación mediante Acta de Notificación de Fallo, de fecha 13 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada a través del Sistema CompraNet.
- 1.6 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, y en virtud de que "EL PROVEEDOR" garantizó a "LA CEAV" las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE







"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

# TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)", por lo que se le adjudicó la partida 2.

- 1.7 La celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012 y su reforma del 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013.
- **1.8** Para efecto de satisfacer la necesidad de la "LA CEAV" requiere de la contratación de dicho servicio de acuerdo a lo que se menciona en la Cláusula Primera del presente Contrato.
- **1.9** Esta contratación será administrada y verificada por el C.P. Salvador Osogobio Villegas, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas de **"LA CEAV"**, o el servidor público que lo supla o sustituya.
- **1.10** Para todos los fines y efectos legales de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.
- 2. "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Apoderada Legal, que:
- 2.1 Es una sociedad mercantil que está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con el Contrato de Sociedad Mercantil número 90,385 de fecha 19 de marzo de 1991, constituyéndose como **ARRENDADORA ANDRADE, S.A. DE C.V.**;



## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



#### CEAV-C-28-2019

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

modificándose conforme a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 140,196 de fecha 19 de septiembre de 2006, en la que se adicionó a su denominación la expresión ARRENDADORA ANDRADE, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.; asimismo, por medio de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 143,351 de fecha 23 de noviembre de 2007, se modificó la denominación de la Sociedad, el objeto social y se reformaron los Estatutos Sociales, resultando la Sociedad denominada ARRENDADORA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.; misma que, mediante la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas contenida en la Escritura Pública número 143,525 de fecha 23 de enero de 2008, cambia de denominación a INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.: todas las anteriores pasadas ante la fe del Notario Público número 42 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el Licenciado Salvador Godínez Viera, e inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con el folio mercantil número 148804; por último, mediante Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, contenida en el Instrumento Público número 50,832 de fecha 27 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el Licenciado Francisco Talavera Autrique, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 148804\*, en la cual, entre otros, modificó su objeto social.

- 2.2 Su Apoderada, la C. Lucila Maldonado Hernández, cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según se acredita mediante el Instrumento Público número 6,122 de fecha 16 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 149 del Estado de México, el Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 148804\*, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
- 2.3 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No.



MISION EJECUTIVA DE ATENCION A VÍCTIMAS



### CEAV-C-28-2019

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

#### AAN910409135.

- **2.4** Dentro de su objeto social se encuentran, entre otros, el arrendamiento de automotores, remolques y semiremolques, para el servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.5 Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y el contenido de los Anexos que se mencionan en la Cláusula Primera, mismos que serán debidamente rubricados por las partes, y que integran el presente Contrato.
- 2.6 Tiene Capacidad Jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato, así como hacerse responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales para con sus trabajadores, quienes ejecutarán los servicios a los que este Contrato se refiere, sin involucrar a "LA CEAV" con los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Federal será considerado como intermediario laboral.
- 2.7 Conoce las características técnicas y alcances del servicio objeto de este Contrato, idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "LA CEAV".
- **2.8** No se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9 Presentó en tiempo y forma la Opinión positiva y vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

- 2.10 Presentó en tiempo y forma la Opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año.
- 2.11 Presentó en tiempo y forma la Constancia de situación fiscal de no adeudos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, a través de la constancia emitida por dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.
- **2.12** En términos de los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en **"LA CEAV"**, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.
- **2.13** Se encuentra ubicado dentro de la estratificación de una empresa GRANDE, motivo por el cual no le es aplicable el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- **2.14** Para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida San Jerónimo





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

número 424, despacho 201, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

## 3.- Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta:

Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

## PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente Contrato el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)", para la partida 2, solicitado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA CEAV", conforme a los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato.

Para efectos de este Contrato, la descripción pormenorizada del servicio será la señalada en el **Anexo I "Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio"** de este instrumento.

Los Anexos que forman parte integrante del mismo, se describen a continuación:

- "I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio
- "II" Actas de la Junta de Aclaraciones
- "III" Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR"
- "IV" Fallo de la Licitación

# SEGUNDA.- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo para la prestación del servicio será a partir del 13 de septiembre de 2019 y hasta por 36 meses.





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

La vigencia del presente contrato inicia a partir de su fecha de firma y hasta el 13 de septiembre de 2022.

# TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

El lugar de entrega del servicio(s) objeto del presente Contrato se establecen en el **Apéndice 1** del **Anexo I**, mismos que forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

### CUARTA.- MONTO.

"LA CEAV" podrá ejercer un presupuesto por la cantidad mínima de \$958,514.40 (Novecientos cincuenta y ocho mil quinientos catorce pesos 40/100 M.N.), más el 16% del I.V.A. equivalente a \$153,362.30 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.), dando un total de \$1'111,876.70 (Un millón ciento once mil ochocientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.); y un monto máximo de \$2'396,286.00 (Dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más el 16% del I.V.A. equivalente a \$383,405.76 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.), dando un total de \$2'779,691.76 (Dos millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 76/100 M.N.), por la contratación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, considerando los precios unitarios ofertados por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, como si a la letra se insertare, misma que se adjunta como Anexo III del presente Contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85, fracción I de su Reglamento, el ejercicio de los recursos se ejercerá de acuerdo al monto mínimo y máximo que se detalla a continuación, para cada una de las partidas referidas en la Cláusula Primera del presente Contrato:





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

# Ejercicio fiscal 2019

PARTIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
	MENSUAL (SIN IVA)	(SIN IVA)	(SIN IVA)	
2	\$12,464.02	\$79,876.20	\$199,690.50	

# **Ejercicio fiscal 2020**

PARTIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
	MENSUAL (SIN IVA)	(SIN IVA)	(SIN IVA)	
2	\$12,464.02	\$319,504.80	\$798,762.00	

# **Ejercicio fiscal 2021**

PARTIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
	MENSUAL (SIN IVA)	(SIN IVA)	(SIN IVA)	
2	\$12,464.02	\$319,504.80	\$798,762.00	

# **Ejercicio fiscal 2022**

PARTIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
	MENSUAL (SIN IVA)	(SIN IVA)	(SIN IVA)
2	\$12,464.02	\$239,628.60	\$599,071.50

**"LA CEAV"** no estará obligada a ejercer el monto máximo del presente Contrato.

La Moneda en la que cotizó "EL PROVEEDOR" fue Moneda Nacional.

**"EL PROVEEDOR"** deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante la vigencia del servicio objeto del presente Contrato, y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato.





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

## QUINTA .- FORMA DE PAGO.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley y en el artículo 89 de su Reglamento; así como, el Capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, el costo por el servicio se cubrirá por parte de "LA CEAV", en pagos mensuales por el servicio devengado con I.V.A. incluido, en un plazo que no excederá de los 20 días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital (CFDI). Para que el pago proceda deberá contener las especificaciones señaladas en el presente Anexo, a entera satisfacción y aceptación de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" por el servicio debidamente prestado.

En el caso de que, derivado a las necesidades del servicio, a las condiciones de operación de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, o por el inicio del servicio, la prestación del servicio se lleve a cabo durante un período menor a un mes, para efectuar el pago correspondiente a dicho periodo se realizará lo siguiente:

- Se realizará la división del precio unitario mensual correspondiente al costo del servicio entre 30 (treinta) días y multiplicado por el número de días efectivos del servicio para obtener el subtotal.
- A la cantidad anterior se le agregará el 16% de IVA y será el monto a pagar durante el periodo.

**"EL PROVEEDOR"** presentará el CFDI en las instalaciones de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles, para efectos de pago; el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción y aceptación de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** por el servicio(s) debidamente prestado; así como, la documentación relativa a la aceptación del servicio, para gestionar ante la Dirección correspondiente de cada Dependencia o Entidad, el pago respectivo del servicio; dicho servidor público contará con tres días hábiles para verificar y en su caso, aceptar la CFDI.



## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



### CEAV-C-28-2019

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada derivado del proceso anterior, no se computará para efectos del pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley.

En términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley, se tendrá como recibida la CFDI, a partir de que "EL PROVEEDOR" la entregue a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" al momento de concluir la prestación del servicio, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la SFP para promover la agilización del pago.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá requerir, en su caso a "EL PROVEEDOR" la corrección de errores o deficiencias contenidos en la CFDI; tramitar el pago de dicha CFDI y realizar el pago a "EL PROVEEDOR"

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** acredite la prestación del servicio(s) y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

## Pagos en exceso

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CEAV" procederá a deducir las cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago a favor de "LA CEAV".

SEXTA. - DE LOS ANTICIPOS.

No se otorgará ningún anticipo.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS.

**"LA CEAV"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, siendo a cargo de **"EL PROVEEDOR"** cualquier otro impuesto, o cualquier obligación fiscal que pudiera derivarse del presente Contrato; así como de infracciones o multas de las que fuere acreedor.

# OCTAVA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-FIANZA.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 y 87 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y entregar, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato, una fianza divisible expedida por institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, a favor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas o por el porcentaje que corresponda del monto total máximo por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate; en este último caso, deberá ser renovada cada ejercicio fiscal, dentro de los 10 (diez) días naturales de cada uno de ellos; en este supuesto, el importe de esta fianza será el equivalente al 10% del monto máximo total del Contrato por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, sin incluir I.V.A.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar la garantía de cumplimiento a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del Contrato, a efecto de que dicho





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

administrador, proceda a su calificación en términos de lo establecido en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 8 de septiembre de 2015; debiendo remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas de "LA CEAV", el original de la aceptación, así como de la garantía de cumplimiento, para su quarda y custodia, a más tardar 5 (cinco) días naturales posteriores a dicha aceptación; o bien el dictamen para que se rescinda el Contrato, marcando copia del mismo al Órgano Interno de Control en la "Dependencia", para los efectos de su competencia."

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá requerir a "EL PROVEEDOR" su escrito con el señalamiento de que ofrece y exhibe la garantía de cumplimiento.

Dicha fianza deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

"MONTO DE LA FIANZA

FIANZAS....NOMBRE DE LA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora hasta el monto máximo total de:

\$\_\_\_\_\_ M.N. (CANTIDAD EN LETRA)

A FAVOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Para garantizar por (INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.), con R.F.C. AAN910409135, con domicilio en (Avenida San Jerónimo número 424, despacho 201, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato



## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



### CEAV-C-28-2019

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

N° CEAV-C-28-2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, con vigencia del 13 de septiembre de 2019 al 13 de septiembre de 2022, relativo al SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2), con un importe máximo total para el año fiscal \_\_\_\_\_ de \$\_\_\_\_00 M.N. mas I.V.A.

La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento."

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prorroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.





#### CFAV-C-28-2019

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue el acta administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del Contrato.

Con independencia de lo anterior "EL PROVEEDOR" quedará obligado a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al Contrato, garantizando los extremos de la misma.

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.

Para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se tendrá como domicilio del beneficiario, el ubicado en: Avenida Constituyentes No. 1001, Torre "A", planta baja, Colonia Belén de las Flores, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

"En caso de rescisión del Contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será divisible, por lo que será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas"."





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

En el caso de que **"LA CEAV"** hiciera efectiva la fianza, ésta lo comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y a la Afianzadora, obligándose el primero a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente Contrato sean cumplidas por "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción de "LA CEAV" previo pronunciamiento del servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato, "LA CEAV" realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento.

## NOVENA.- DEL ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En el supuesto de que "LA CEAV" y por así convenir a sus intereses, decidiera prorrogar, modificar o ampliar la prestación del servicio pactados en este Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la fianza correspondiente, en los mismos términos señalados en la cláusula Octava y por los periodos prorrogados, y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo

Para el caso en que se decida ampliar la vigencia del Contrato, se deberá presentar el endoso respectivo de la Garantía de Cumplimiento por el período ampliado.

# DÉCIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley; el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C.P. Salvador Osogobio Villegas, o quien lo supla o sustituya en el cargo; con domicilio en Avenida Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, con teléfono 1000-2000 y extensión 57820.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

## SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley; el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C.P. Salvador Osogobio Villegas, será responsable en su calidad de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de designar al responsable de supervisar el servicio(s) objeto del contrato, quienes durante la vigencia del contrato supervisarán que las actividades descritas en el Anexo I del presente Contrato, se lleve a cabo en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado; asimismo, reportarán las deficiencias o trabajos no realizados.

En caso de incumplimiento en la prestación del servicio, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", comunicará a "EL PROVEEDOR", a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que éstos se determinen, señalando los motivos; los cuales deberán estar vinculados a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección, que en ningún caso podrá ser superior a 3 días hábiles.

Para la aceptación del servicio, se emitirá un concentrado de servicios realizados cada mes de servicio(s) o por el periodo de tiempo en que se prestó el servicio; mismo que deberá estar firmado conjuntamente por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por "EL PROVEEDOR", acreditando que el servicio fue proporcionado cumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas y alcances del servicio, previa revisión de las "ordenes de servicio" relacionadas con la prestación del servicio.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio(s) en los términos previstos en este contrato y sus anexos, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por **"LA CEAV"**.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo del servicio(s) correspondiente, sin responsabilidad para **"LA CEAV"**.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las facilidades necesarias para que con base en las atribuciones legales y reglamentarias que tengan conferidas





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

autoridades mexicanas, se realice la verificación del servicio prestado a "LA CEAV", bajo el presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto del servicio pactado en este Contrato se entreguen a entera satisfacción de "LA CEAV"; por lo que, "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión, que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil Federal.

## DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus Anexos que lo integran.

Conforme al artículo 46, último párrafo de la Ley, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la "LA CEAV"; deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.

## DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley y los artículos 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, la penalización por atraso en la prestación de los servicios será determinada en función de la tabla que se muestra en la presente Cláusula, por lo que se aplicará una pena convencional de 2 (dos) al millar por cada día natural de atraso.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple con los niveles de servicio en la entrega de los sistemas y en la entrega de las unidades vehiculares, objeto de la contratación, se hará acreedor a las Penas Convencionales siguientes:



## COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



### CEAV-C-28-2019

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

CONCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN.	
SISTEMA VÍA WEB PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES.	Disponible a más tardar en la fecha límite de entrega del primer vehículo o el día en que se entregue el primer vehículo, lo que suceda primero.	Cada día natural de atraso.	2 AL MILLAR DEL MONTO MENSUAL DE FACTURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.	
ENTREGA DE UNIDADES VEHICULARES AL INICIO DEL SERVICIO.	Entrega de las Unidades vehiculares al inicio del servicio de acuerdo al programa de distribución y entregas específico.	Cada día natural de atraso.	2 AL MILLAR DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. POR VEHÍCULO NO ENTREGADO.	
ENTREGA DE UNIDADES VEHICULARES ADICIONALES.	Entrega de la Unidades vehicular adicionales, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud que por escrito se formula para tal efecto.	Cada día natural de atraso.	2 AL MILLAR DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO. POR VEHÍCULO NO ENTREGADO.	

Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a "EL PROVEEDOR" por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" cubrirá la pena convencional, mediante entero a favor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en cualquiera de las instituciones bancarias, a través del pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos "e5cinco" y "EL PROVEEDOR" queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato respectivo.

Para el pago de las penas convencionales, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, tomando en consideración la siguiente fórmula:

pca= 0.002 % x nda x vspa

Donde:

pca= pena convencional aplicable. nda= número de días de atraso. vspa= valor de los servicios prestados con atraso sin I.V.A.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, "LA CEAV" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del Contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CEAV" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su Contrato específico, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

DÉCIMA QUINTA. - DEDUCCIONES.



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



### CEAV-C-28-2019

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total máximo del contrato; las deducciones serán calculadas, aplicadas y notificadas por escrito a "EL PROVEEDOR" por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

Las deducciones por deficiencias en la prestación del servicio, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LIMITE DE INCUMPLIMIENTOS A PARTIR DEL CUAL SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO
Atención de siniestros por parte de <b>"EL</b> <b>PROVEEDOR"</b> .	Un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; y 4 horas en el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad siniestrada.	2% del monto mínimo total del Contrato.
Vehículo sustituto por mantenimiento, descompostura y/o siniestro, proporcionado de manera inmediata por el "EL PROVEEDOR".	24 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana; 60 horas para el resto del territorio nacional.	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido.	1% sobre el precio mensual del tipo de unidad motivo del reporte.	2% del monto mínimo total del Contrato.
Falla del Sistema de cómputo para monitoreo, administración, seguimiento y control del servicio, por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR".	Hasta 90 minutos de horario hábil acumulados fuera de servicio al mes en horario de operación.	A partir de que exceda el nivel fuera de servicio y por bloques de 1 hora se aplicará la deducción.	\$1,000.00 pesos por cada hora	2% del monto mínimo total del Contrato.





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

Las deducciones se aplicarán en la factura del mes que corresponda.

## DÉCIMA SEXTA. - GASTOS FINANCIEROS.

De conformidad con el artículo 51, párrafos segundo y tercero de la Ley, en caso de incumplimiento en los pagos de facturas, la "LA CEAV", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció la fecha de pago pactada, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en la que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "LA CEAV".

## DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 52 de la Ley; 91, 92 y 98 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "LA CEAV" podrá acordar un incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los conceptos y volúmenes respetando los precios pactados; modificaciones que podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del Contrato.

El porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de las partidas objeto del presente Contrato.

Cuando se requiera ampliar el plazo para la prestación del servicio objeto del







"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

presente Contrato con aceptación de "EL PROVEEDOR", "LA CEAV" convendrá con él mismo, el incremento en el monto del Contrato.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del Contrato o del servicio contratado con aceptación de "EL PROVEEDOR", se podrá suscribir el Convenio modificatorio para ampliar la vigencia; "EL PROVEEDOR" continuará prestando el servicio en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse mediante Convenio y por escrito en observancia a lo establecido en los párrafos anteriores, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

## DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Salvo por disposición en contrario contenida en este contrato, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba acaso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES" y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. Entre otros, se consideran caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, declaradas o no, actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios y tormentas.

En caso de suspensión del contrato derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Suspensión".

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Terminación Anticipada".

## DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

**"LAS PARTES"** convienen en que **"LA CEAV"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"LA CEAV"**, son las siguientes:

- I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla total o parcialmente en sus obligaciones adquiridas en el Contrato y que por su causa se afecte el interés principal.
- II. Si se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de obligaciones y/o derechos a terceros en forma que afecte el contrato. III. Cuando trascurrido el plazo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento del Contrato, a favor de la Tesorería de la Federación.
- IV. Cuando el importe de las penas convencionales y las deducciones excedan el monto de la garantía de cumplimiento.
- V. Cuando se llegue al límite de deducciones.
- VI. Por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el contrato.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del Contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

"LA CEAV" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

## VIGÉSIMA.- SANCIONES.

Si **"EL PROVEEDOR"** infringe las disposiciones de la Ley, será acreedor a las sanciones que se estipulan en el Título Quinto de dicha Ley.

## VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con fundamento en los artículos 54 Bis de la Ley y 102 de su Reglamento, "LA CEAV" tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la entrega del servicio(s) originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. "LA CEAV" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", reembolsará a ésta los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley. Para efectos de lo anterior, las partes deberán celebrar el Convenio respectivo.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar a **"LA CEAV"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

gastos no recuperables.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

**"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la prestación del servicio y deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale **"LA CEAV"**, así como a su sistema de seguridad industrial. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. **"LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de "LAS PARTES" cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de "LAS PARTES" se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Cuando alguna de "LAS PARTES" cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente

## VIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD LABORAL.

**"EL PROVEEDOR"**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA CEAV".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA CEAV", "EL PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "LA CEAV", en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

## VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley y 102 de su Reglamento, cuando en la entrega del servicio(s) se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA CEAV", bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega de los bienes objeto del servicio, en cuyo caso únicamente se pagará aquel que hubiese sido efectivamente prestado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión se sustentará mediante dictamen, el cual deberá ser elaborado por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, en el cual se precisen las razones o causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA CEAV", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento.

# VIGÉSIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"LA CEAV"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por recepción autoridad competente.

PROPIEDAD INTELECTUAL, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual o industrial, que se deriven del servicio(s) contratado, invariablemente se constituirán a favor de "LA CEAV", en términos de las disposiciones legales aplicables

VIGÉSIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que la Secretaría le proporcione, por lo que se comprometa a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como, cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviere acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la puesta en operación y entrega de los servicios requeridos, durante la vigencia del servicio.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

artículos 77, 78, 79 de la Ley, y 126 al 136 de su Reglamento.

## VIGÉSIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que los Convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

## VIGÉSIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Todo lo no previsto en este Contrato se estará a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como los Lineamientos y Disposiciones Administrativas expedidas en esta materia. En caso de discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación pública y el Contrato prevalecerá lo establecido en la Convocatoria.

# TRIGÉSIMA. - DE LA JURISDICCIÓN.





"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (PARTIDA 2)"

Convienen las partes que para la interpretación, cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o controversias, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "EL PROVEEDOR", al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por triplicado en la Ciudad de México el día 27 de septiembre de 2019.

POR "LA CEAV"

POR "EL PRQVEEDOR"

# DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En suplencia por ausencia de la persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas con fundamento con el artículo 5, fracción XI inciso c, y párrafo segundo, 23 bis párrafo segundo y 34 fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018, suscribe el presente Contrato Específico, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C.P. Salvador Osogobio Villegas.

C. LUCILA MALDONADO HERNANDEZ

APODERADA LEGAL

INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V., SOFOM

POR "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

C.P. SALVADOR OSOGOBIO VILLEGAS DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES